



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 103 -2021-GM-MPI

Ica, **29 OCT 2021**

VISTOS:

El Oficio N°1153-2021-GA-MPI, el Informe N°1384-2021-SGLI-GA-MPI, el Oficio N°455-2021-SGRRHH-GA-MPI, el Informe N°394-2021-ARE-SGRRHH-GA-MPI, el Informe Legal N°520-2021-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI, el Contrato N°031-2021-GM-MPI e Informe N°082-2021-GAJ-MPI/FRS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de manera previa corresponde indicar que el procedimiento de selección que derivó en la suscripción del Contrato de la referencia, se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante la Ley y el Reglamento de la Ley N°30225 aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, en adelante el Reglamento; por lo que el presente se desarrollará bajo los alcances de los citados dispositivos legales.

Que, con fecha 19 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica y el postor SUPERMERCADOS ROJAS S.A.C. suscribieron el Contrato N° 031-2021-GM-MPI – CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, por un monto ascendente a S/. 2'114,100.00 (Dos Millones Ciento Catorce Mil Cien con 00/100 Soles).

Que, de la revisión de la Cláusula Segunda y Quinta del referido contrato precisa:

CONTRATO N° 031-2021-GM-MPI

[...]

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO PARA PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA 2021** conforme a los Términos de Referencia descritos en el Capítulo III de las Bases Integradas:

EMPLEADOS PERMANENTES (148)					
Categoría	Cantidad	Salario mensual	Recargos mensuales	Recargos por tres meses	Total
1	148	S/ 1,000.00	S/ 148,000.00	S/ 444,000.00	S/ 592,000.00
OBREROS PERMANENTES (183) Y CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO POR MANDATO JUDICIAL (249)					
1	183	S/ 1,000.00	S/ 183,000.00	S/ 549,000.00	S/ 732,000.00
2	249	S/ 1,000.00	S/ 249,000.00	S/ 747,000.00	S/ 996,000.00



CLAUSULA QUINTA DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
 El plazo de ejecución del presente contrato es conforme al siguiente cronograma de entrega:
 Cronograma de Recarga

EMPLEADOS PERMANENTES (148)					
Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	VALE O TARJETA DE CONSUMO	unidad	6/ 148,000.00	S/ 148,000.00	S/ 148,000.00

OBREROS PERMANENTES (183) Y CONTRATADOS A PLAZO INDETERMINADO POR MANDATO JUDICIAL (349)					
Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	VALE O TARJETA DE CONSUMO	unidad	S/ 558,600.00	S/ 558,600.00	S/ 558,600.00

Que, de la revisión del numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 7-2021-CS-MPI, se aprecia que se consignó, lo siguiente:

Capítulo III
 REQUERIMIENTO
 ADQUISICIÓN DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO PARA SERVIDORES EMPLEADOS Y OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

[...]
 2.FINALIDAD PÚBLICA
 El presente requerimiento busca dar cumplimiento a los pactos colectivos y con ello motivar al personal que labora en la institución, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales, se advierte que las prestaciones alimentarias, traducidos en la entrega de VALES O TARJETAS DE CONSUMO para que los trabajadores obtengan viveres de determinados establecimientos constituyen para el trabajador un derecho laboral obtenido a través de Pacto Colectivo.

Que, mediante **Oficio N°455-2021-SGRRHH-GA-MPI** de fecha 21 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite la lista actualizada de personal (Empleados Permanentes, Obreros Permanentes y Obreros a Plazo indeterminado) para la entrega de vales de consumo correspondiente a la primera recarga (mes de mayo). Asimismo remite adjuntos los informes:

- **Informe N°394-2021-ARE-SGRRHH-GA-MPI** de fecha 21 de octubre de 2021, en el que se indica que se ha procedido a elaborar la relación de trabajadores empleados en actividad, nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276 (Anexo I), a los obreros permanentes (Anexo II) excepto el obrero JOSE LUIS ORMEÑO DÍAZ, y a los obreros a plazo indeterminado incluidos los ingresados por mandato judicial (Anexo III). Precisa además que de ésta última se ha excluido al ex obrero CARLOS ALEJANDRO VIGIL FONSECA quien ha cesado el 10/11/2020 y por error se incluyó en la relación original.
- **Informe Legal N°520-2021-AL-LMJC-SGRRHH-GA-MPI** de fecha 18 de octubre de 2021, del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos quien opina que no corresponde tener en cuenta para el otorgamiento de vales de consumo por el mes de mayo al servidor ORMEÑO DIAZ JOSE LUIS pues se encontraba con la suspensión de sus derechos laborales en cumplimiento de sanción disciplinaria.

Que, con **Informe N°1384-2021-SGLI-GA-MPI** de fecha 28 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Logística e Informática concluye que:

3.1 Corresponde al titular de la Entidad o el órgano competente a quien se haya delegado la facultad de aprobar la reducción de prestaciones, apruebe mediante acto resolutivo la reducción de prestaciones del Contrato N°031-2021-GM-MPI, ello considerando la reducción de prestaciones solicitada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos respecto del Contrato N°031-2021-GM-MPI estriba en la prescindencia de recargas económicas por motivos de índole laboral, que dicha reducción no supera el veinticinco (25%) del monto contractual y que con ella se alcanza la finalidad pública.

Que, cabe señalar que en el precitado informe se indica que la reducción de prestaciones solicitada estriba en la prescindencia de las tarjetas de vale de consumo, así como de las recargas económicas pactadas que les correspondía al trabajador JOSE LUIS ORMEÑO DIAZ por un monto total de S/.3,150.00 (Tres Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles) y al trabajador CARLOS ALEJANDRO VIGIL FONSECA por un monto total de S/.3,150.00 (Tres Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles), ello con motivo de la ejecución del Contrato N°031-2021-GM-MPI.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°082-2019-EF, señala en su artículo 34°, 34.2: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". El inciso 34.3 establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**".

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo 157°: 157.1. "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...) Asimismo señala en el inciso 157.2: **Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)**".

Que, conforme se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad y *excepcionalidad*, a fin de que proceda la reducción de prestaciones previa sustentación por el área usuaria, siendo necesario que el Titular de la Entidad o el órgano competente a quien se haya delegado dicha facultad, mediante una resolución pueda disponer la reducción de prestaciones, siempre que no se exceda el 25% del monto del contrato original.

Que, asimismo es necesario indicar que el OSCE ha emitido opiniones al respecto; indicando que "(...) *excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34° de la Ley*¹. Precisa además que, "(...) *la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley*".²

Que, en consecuencia el monto contractual pactado bajo el sistema a suma alzada solo puede ser modificado cuando la entidad aprueba una *reducción*, o adicional de prestaciones, lo cual se justifica en la necesidad de modificarla, para alcanzar la finalidad pública de contratación³.

Que, el monto total de la reducción de la prestación asciende al monto de S/. 6,300.00 (Seis Mil Trescientos con 00/100 Soles) lo que representa el 0.3% es decir no excede el monto permitido por la normativa vigente.

Que, con Informe N° 082-2021-GAJ-MPI/FRS, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es procedente APROBAR la Reducción de Prestaciones al **CONTRATO N° 015-2021-GM- CONTRATO N° 031-2021-GM-MPI CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** por el monto de S/. 6,300.00 (Seis Mil Trescientos con 00/100 Soles) equivalente al 0.3% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido por la ley y el reglamento; por lo que se recomienda se expida resolutivo, y se suscriba la adenda correspondiente; Y 2) Que, se notifique al Contratista y a todas las Gerencias y Sub Gerencias involucradas para los fines pertinentes.

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N°407-2019-AMPI; y, las visaciones de estilo;

¹ OPINIÓN N°115-2019/DTN. Punto 2.1.3

² OPINIÓN OSCE N° 115-2019/DTN

³ OPINIÓN OSCE N° 095-2019/DTN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Prestaciones al **CONTRATO N° 031-2021-GM-MPI CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y OBRERO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** por el monto de S/. 6,300.00 (Seis Mil Trescientos con 00/100 Soles) equivalente al 0.3% del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido por la ley y el reglamento de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística e Informática realizar las acciones administrativas correspondientes dentro del marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente resolución al contratista y las Gerencias y Sub Gerencias involucradas, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
[Firma]
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL